



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	18 de mayo de 2021	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	--------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	007	2019	00639	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	MARTHA LIGIA GUEVARA QUINTERO	Asistió
Apoderado del demandante	XIOMARA GÓMEZ HOYOS	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A COLFONDOS S.A	
Apoderados de la demandadas	ADRIANA VELOSA PEREZ (COLPENSIONES) NATALIA PUERTA CALDERÓN (PROTECCIÓN S.A) CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ (COLFONDOS S.A)	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y Ineficacia de la afiliación al RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 147 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/41fcc7af-50fa-4ebb-851b-043fedffbc9c?vcpubtoken=cee59ccc-a6e0-4da4-840e-915c890915d4>

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1996, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado por COLMENA S.A hoy PROTECCIÓN S.A., y en consecuencia de los demás traslados entre administradoras del mismo régimen que tuvieron lugar en los años 2001 y 2010 y si como consecuencia de ello debe declararse que la demandante continúa válidamente afiliada al RPM, con la consecuente orden a las administradoras del RAIS devolver la totalidad de las sumas recibidas durante la permanencia de la actora en el RAIS y a Colpensiones de recibir dichos dineros, reactivar la afiliación y computar las semanas en la historia laboral de la demandante.

Así mismo, y de manera consecuencial, habrá de determinarse si la señora MARTHA LIGIA GUEVARA QUINTERO, satisface o no los requisitos para que pueda adquirir la pensión de vejez conforme lo consagra el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art 9 de la Ley 797 de 2003 junto con los intereses moratorios contemplados en el art 141 de Ley 100/1993 y de manera subsidiaria la indexación de la condena.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 10 a 41
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES: Se decreta como prueba documental el medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 74, el cual contiene el expediente administrativo de la demandante y la historia laboral de folios 72 a 73 Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.
PROTECCION S.A.: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 89 A 126 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con la exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido. Se acepta el desistimiento de la prueba testimonial solicitada.
COLFONDOS S.A.: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios -197 a 202 Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
Ninguna
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/41fcc7af-50fa-4ebb-851b-043fedffbc9c?vcpubtoken=cee59ccc-a6e0-4da4-840e-915c890915d4>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 014 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado en el año **1996** por la señora **MARTHA LIGIA GUEVARA QUINTERO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por **COLMENA S.A** hoy **PROTECCIÓN S.A.** y consecuentemente de los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen que realizó la demandante.

SEGUNDO: CONDENAR a las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y COLFONDOS S.A.**, a devolver a **COLPENSIONES** la totalidad de las sumas que hubiesen recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en dichas administradoras del RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pago de primas de seguros provisionales y fondo de garantía de pensión mínima, conforme fue explicado en la parte emotiva de este fallo.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **MARTHA LIGIA GUEVARA QUINTERO** al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR que la señora **MARTHA LIGIA GUEVARA QUINTERO**, le asiste derecho a disfrutar de la **PENSIÓN DE VEJEZ**, conforme lo dispuesto por el **artículo 9° de la ley 797 del año 2003**.

QUINTO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, a reconocer y pagar a la señora **MARTHA LIGIA GUEVARA QUINTERO**, la suma de **\$10.124.331** por concepto retroactivo pensional, causadas entre el 17 de marzo de 2021 y el 30 de abril de 2021, suma que deberá ser indexada de la forma indicada en los considerandos de esta decisión.

SEXTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a descontar del retroactivo reconocido, el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud causadas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/41fcc7af-50fa-4ebb-851b-043fedffbc9c?vcpubtoken=cee59ccc-a6e0-4da4-840e-915c890915d4>

SEPTIMO: ORDENAR a COLPENSIONES que, a partir del mes de mayo de 2021, continúe reconociendo y pagando mensualmente a la demandante por concepto mesada pensional, la suma mensual de **\$6.749.554,00**; ello sin perjuicio de los reajustes a que haya lugar por el incremento legal que cada año tienen las pensiones conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

OCTAVO: Las excepciones propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

NOVENO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad **PROTECCIÓN S.A.**, incluyendo como agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de **3 SMLMV**.

DECIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados de Colpensiones y Protección S.A., Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af37defa429af3f9e89c9186250214632b5d60a1ba0f670cb422414a6b83519**
Documento generado en 21/05/2021 11:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/41fcc7af-50fa-4ebb-851b-043fedffbc9c?vcpubtoken=cee59ccc-a6e0-4da4-840e-915c890915d4>